

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el «Boletín».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 207 de 26 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo con lo que preceptúa la ley de Protección á la infancia de 1904 y su Reglamento, y la Real orden de 24 de Enero de 1917, en lo que se refiere á la concesión de recompensas á aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los Ponentes, una vez estudiadas escrupulosamente todas las instancias propuestas y trabajos recibidos con motivo de la convocatoria del VI Concurso de premios anunciado para el año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorguen las recompensas siguientes:

BASE 1.ª—MÉDICOS RURALES

Seis premios de 200 pesetas y diploma de mérito á cada uno de los siguientes concursantes:

- D. Carlos Aguilera Cabeza, Valdanzo (Soria).
- D. Salvador Caracuef y Ferrugia, Villamantá (Madrid).
- D. Luis Valero Carreras, Palenzuela (Palencia).
- D. Isaac de Vega y Ugarte, Tardajos (Burgos).
- D. Antonio Fornet y Noguera, Calpe (Alicante).
- D. Pedro Parededa y Torrens, Martorell (Barcelona).

BASE 2.ª—MAESTROS RURALES

Seis premios de 200 pesetas y diploma de mérito á cada uno de los siguientes concursantes:

- D. José Fernández Artime, Miranda-Aviles (Oviedo).
- D. Enrique Jimenez Cuenca, San Fernando (Cádiz).
- D. Enrique Diaz Salmerón, Polopos (Granada).
- D. Miguel Guevara Navalón, Ayamonte (Huelva).
- D.ª Faustina Alvarez Garcia, Miranda-Aviles (Ovied).
- D.ª Amalia González y Astobiza, Abanto y Ciérvana (Vizcaya).

Tres premios de 100 pesetas y diploma de mérito á cada uno de los siguientes concursantes:

- D. Gregorio Ranz Lafuente, Revilla de Camargo (Santander).
- D. Francisco Loriguillo de Castro, Barriuy de Porreros (Sgovva).
- D. Jesús Garcia Ricot, Madrid.

BASE 3.ª—MATRIMONIOS DE OBREROS POBRES

Once premios de 100 pesetas á cada uno de los siguientes concursantes:

- D. Angel Arriaga, Toledo.
- D. Ricardo Calvo Alba, Guadalajara.
- D. Marcos Herráiz Silo, Madrid.
- D. Teodoro Membrilla, Bilbao.
- D. José Ortega Gil, Madrid.
- D. Gregorio Pérez Mercado, Bilbao.
- D. Pedro Rebollar Sobrado, Bilbao.
- D.ª Manuela Sanchez, Madrid.
- D. Felipe Sánchez Parra, Toledo.
- D. José Vailón Fernández, Valladolid.
- D. Eutimio Gutier Cartana, Valladolid.

BASE 4.ª—MATRIMONIOS DE OBREROS Y LABRADORES POBRES

Cuatro premios de 100 pesetas á cada uno de los siguientes concursantes:

- D. Juan Abreu Rodriguez, Santa Cruz de Tenerife.
- D. Andrés Rica Marira, Aranzo de Salce (Burgos).
- D. Baltasar Alvarez Garcia, Quintana del Puente (Palencia).
- D. Agustín Pérez Maza, Puente Viego (Santander).

BASE 5.ª—NIÑOS QUE OCUPEN EL OCTAVO LUGAR ENTRE SUS HERMANOS

Cuatro premios de 50 pesetas en libretas del Instituto Nacional de Previsión á los siguientes niños:

- Jesús Soto Rodriguez, Herrera de Pisuergra (Palencia).
- María Celeste Gutiérrez Riva, Obregón (Santander).
- Teófila Herrero Jiménez, Orellana la Vieja.
- Apolinar Antolin Liaño, Obregón (Santander).

BASE 6.ª—PERSONAS QUE HAN SALVADO LA VIDA DE ALGÚN NIÑO

Cinco premios de 200 pesetas, diploma de mérito y una insignia de «Pro infantia» á cada uno de los siguientes concursantes.

- D. Francisco Umbria Ortiz, Santander.
- D. Francisco Bravo Sánchez, Grove (Pontevedra).
- D. Víctor Junquera, Cuzcurrita (Logroño).
- D.ª Julia Angulo y Candamio, Victoria.
- D. Lorenzo Garcia López, Toledo.

Diploma de Merito y una insignia de «Pro Infantia».

- D. Esteban Bernardo Diez, Segovia.
- D. José Junquera, Cuzcurrita (Logroño).
- D. Teodosio Rodriguez Castro, Pampliega (Burgos).
- D. Raul Ojeda, Najera (Logroño).
- D. Antonio Palacio, Villegas (Zaragoza).
- D. Andrés Seldrán Andujar, Valencia.
- D.ª Josefa Hu ci, San Sebastian (Guipúzcoa).
- D. Federico Corto Farreras, Bilbao.
- D. José Caballero Lorente, Malgrat (Barcelona).
- D.ª Encarnación Merino, Montagut (Gerona).
- D. Jaime Crespi Pont, Ampolla (Tarragona).
- D.ª Maragatita Carmen Crespi, Ampolla (Tarragona).
- D. Evelio Quintero Pinto, Villanancio (Palencia)

BASE 2.ª—CARTILLA PARA LAS MADRES

Un premio de 250 pesetas y Diploma de Mérito.

- D. Rafael Garcia Duarte Salcedo, autor del trabajo titulado «Al

maigen del hogar. Nociones de puericultura», cuyo lema es: «Honra á tu padre en cualquier anciano, y en cualquier niño ama á tu hijo».

BASE 8.ª—NARRACION PARA LAS ESCUELAS

Un premio de 250 pesetas y Diploma de Mérito.

- D.ª María Mexia y Bchet, autora del trabajo «Para ser felices. Consejos á los niños», cuyo lema es: «Pararse es retroceder».

Diplomas de Mérito por los trabajos presentados, á los señores

- D. Eduardo Buisán Pellicer.
 - D. Francisco Quintilla Aramendia.
 - D. Jesús Llorca Radal.
 - D.ª Aurea Galindo y Ortega.
 - D. Federico Rivelles é Ibáñez.
- Los trabajos premiados se publicarán en el *Boletín Oficial* «Pro Infantia».

BASE 9.ª—FUNDADORES DE INSTITUCIONES BENÉFICAS

Diplomas de honor á los señores

- D. Antonio Cabrera y Prieto, Victoria.
- D.ª María Jesús Carmona, Linares (Jaén).
- D. Claudio Hernández Ros, Murcia.
- D. José Castañ Torres, Murcia.
- D. Luis Orts y González, Murcia.
- D.ª Teresa Fontes Alemán, Murcia; y á la Escuela Asilo de niños de San José, en San Sebastián.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* para que llegue á conocimiento de los agraciados y á fin de que sean divulgados los nombres de las humanitarias personas que cooperan con sus caritativos actos á la realización de lo que preceptúan las disposiciones vigentes de Protección á la infancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1916 —Sanchez Guerra.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad de...

(«Gaceta» núm. 203 de 22 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio 1917.—*Primo de Rivera*.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la redención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Jerónimo García Germán	1917	Murcia.	Murcia.	Murcia, 51...	12 Fro. 1917.	43	Murcia.	1.000

(«Gaceta» núm. 205 de 24 de Julio.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito que el Capitán general de la octava Región dirigió á este Ministerio con fecha 3 de Octubre último, consultando el tiempo que debe considerarse de abono á los prófugos en las dis-

tas situaciones de la ley de Reclutamiento de 1896 y á los de la vigente de 1912, á quienes se les haga aplicación de indulto,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los prófugos de clasificación pertenecientes á la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, que se presenten ó sean aprehendidos, ya se les levante ó se les confirme la nota de prófugo, se incorporarán para todos los efectos á los mozos del llamamiento inmediato, según lo dispuesto en el artículo 114 de la citada ley de Reclutamiento.

2.º A los expresados prófugos de clasificación indultados se les contará como abonable para el total tiempo de servicio militar en sus diferentes situaciones, desde el ingreso en caja de los mozos del reemplazo á que se incorporen.

3.º A los prófugos de concentración indultados se les contará el tiempo de servicio desde su incorporación á los Cuerpos de su destino.

4.º A los prófugos de concentración indultados a quienes se les conceda además la redención á metálico, se les contará el tiempo de servicio á partir de la fecha de la carta de pago que acredite el ingreso en las Arcas del Tesoro de las 1.500 pesetas, y

5.º A los prófugos de la nueva ley de Reclutamiento indultados, se les contará el tiempo de servicio desde su ingreso en Caja, puesto que una vez declarados soldados han de ingresar en ella con arreglo al artículo 158 de la misma, sin que este abono se refiera á la fecha en que deben pasar á segunda situación de servicio activo, para cuya circunstancia se tendrá en cuenta lo prevenido en el artículo 310 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1917.—*Primo de Rivera*.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 200 de 19 de Julio.)

Segunda sección.

Número 1.508.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1917.—MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	27
2 Tifus exantemático. (2).	14
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	6
4 Viruela (5).	12
5 Sarampión (6).	1
6 Escarlatina (7).	»
7 Coqueluche (8).	16
8 Difteria y crup (9).	4
9 Gripe (10).	13
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	9
13 Tuberculosis pulmonar (27).	60
14 Tuberculosis de las meninges (28).	4

15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	9
16 Sífilis (36)	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	23
18 Meningitis simple (61).	34
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	47
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	55
21 Bronquitis aguda (90)	48
22 Bronquitis crónica (91).	21
23 Pneumonia (93)	34
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 91 á 99)	37
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104)	8
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	»
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	69
28 Apendicitis y Tifitis (128)	»
29 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	7
30 Cirrosis del hígado (112)	8
31 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	18
32 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	»

23 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	1
34 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	4
35 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	2
36 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	32
37 Debilidad senil (154)	37
38 Muertes violentas (164 á 176)	18
39 Suicidios (155 á 163)	5
40 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	164
41 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	6
Total	853

Murcia 19 de Julio de 1917.—El Jefe de Estadística, José María García Díaz.

Sexta sección

Número 1.535.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE CARTAGENA

3.ª REGION MILITAR—2.ª QUINCENA DE JULIO DE 1917

Resumen de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por este Parque, durante la expresada quincena.

Nombre del vendedor.	Vecindad.	Artículo.	Precio de la unidad.	
			Qts. mts.	Pesetas.
D. Diego García.	Lobosillo.	Cebada.	100 »	34 »
El mismo.	Id.	Carbón cok.	140 »	14 50
El mismo.	Id.	Leña gruesa.	100 »	5 »
Andrés Pérez.	Albujón.	Paja para pienso.	180 »	6 25
El mismo.	Id.	Carbón vegetal.	15 »	17 »
			Litros.	
D. Juan González.	Cartagena.	Petróleo.	1760 »	0 85

Los precios consignados, se entienden, puestos los artículos con todo gasto en los almacenes de este Parque; están sujetos al descuento del 120 por 100 de impuesto sobre pagos por el Estado y gravados con lo daje y demás municipales establecidos.

Cartagena 24 de Julio de 1917. = El Jefe del Detall, Bartolomé León.—V.º B.º: El Director, Alberto Goytia.

Quinta sección.

Número 1.544.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la Zonas 8.ª y 9.ª y la especial ejecutiva de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don Diego Baños Aguilera, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor Don Diego Baños Aguilera, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el Boletín Oficial de la

de la provincia á las once horas, en el local de esta Agencia, situado en esta capital, plaza de Sardoy número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Don Diego Baños Aguilera.
Una casa en la Diputación

Its. Cts.

del Esparragal, término municipal de Murcia y sitio que nombran el Cabezo, de dos pisos, cubierta de tejado, sin número de policía y sin que pueda expresarse su extensión superficial; que linda por la derecha entrando ó sea Norte con otra casa de la Sra. Marquesa del Campillo; por la izquierda ó Mediodía con otra de Juana Hernández Juan; por la espalda ó Poniente Carril servidumbre, y por su frente ó Levante su situación. 1125 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 28 de Junio de 1917.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Número 1.544.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.ª Pueblo de Pacheco.—Contribución urbana.—Año de 1910 y anteriores.

En el expediente que se sigue por los débitos á la Hacienda que se consignan al final, contra D. Enrique Martínez y Martínez, se ha dictado con fecha 18 de Junio último, la siguiente

Providencia:

Resultando de la nota puesta por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, al pie del mandamiento que precede no haber tenido efecto, la anotación solicitada en el mismo, por que las fincas embargadas al deudor D. Enrique Martínez y Martínez, aparecen inscritas á favor de D. Antonio Martínez Sánchez y D. Eduardo Martínez Rógel, distintas personas de la ejecutiva. Yo el Agente que suscribo, de acuerdo que se requiera á dichos

terceros poseedores, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que les sea notificada esta providencia, puedan satisfacer las responsabilidades que se persiguen sin recargo alguno; apercibiéndoles que de no hacer efectivos dichos débitos dentro del plazo marcado, se expedirá certificación circunstanciada de los particulares referidos y se remitirá á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que puedan ser conminados con el primer grado de apremio, en armonía á lo que determina la letra E del art. 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, haciéndoles saber al mismo tiempo, que al considerarse exentos del pago de algunas de las cantidades que afectan á los inmuebles embargados, por virtud de lo que dispone el art. 135 de la propia Instrucción, podrán entablar ante el Sr. Delegado de Hacienda, la reclamación que crean conveniente, puesto que esta Agencia Recaudatoria, una vez iniciado el procedimiento no podrá ser suspendido sin orden expresa de dicha autoridad, conforme á lo dispuesto en el art. 133 de la citada ley.

Y siendo V. uno de los comprendidos en la preinserta providencia, se la notifico á los fines determinados en la misma, y con el fin de que en su día no pueda alegar ignorancia.

Murcia 4 de Julio de 1916.—El Auxiliar, Francisco Mateos.

DEBITOS

Números.	Presupuestos	Cuotas.
		Pesetas.
89	1907	10 56
88	1907	0 66
87	1907	11 92
86	1908	11 44
87	1908	0 66
88	1908	10 68
84	1909	11 16
85	1909	0 66
86	1909	10 16
84	1910	2 86
86	1910	2 36
TOTAL.		73 32

Número 386.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arribados, se encuentran como comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el im-

porte total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

- Antonio Santiago, 2'97 pesetas.
- Antonio Sánchez, 2'37.
- Alejo Huertas, 2'79.
- Angela Rubio, 4'92.
- Antonio Marin, 20'98.
- Andrés García, 1'54.
- Agustín Bermúdez, 4'74.
- Agustín Hernández, 2'84.
- Antonio Sánchez, 2'97.
- Antonio Moreno, 3'91.
- Ava Bernal, 5'22.
- Andrés Martínez, 1'78.
- Bernabé López, 10'08.
- Catalina Pérez, 2'67.
- Carmen Soler, 2'67.
- Cayetano Marcos, 3'26.
- Concepción Cascales, 3'32.
- Diego Morales, 2'72.
- Diego Giménez, 1'78.
- Eduardo de Rojas, 6'17.
- Emilio Sánchez, 6'10.
- Francisco Giménez, 5'63.
- Francisco Guillén, 5'04.
- Francisco Gómez, 1'78.
- Ginés García, 4'15.
- Jaime del Norte, 5'34.
- Juan Espin, 7'11.
- José Soler, 1'66.
- Juan Velasco, 7'11.
- José Carrillo, 6'23.
- José Franco, 3'03.
- Juan Velasco, 7'11.
- Juan Murcia, 3'08.
- José Ballester, 2'25.
- José Nicolás, 1'78.
- Leandro García, 17'31.
- Miguel Bastida, 3'37.
- Manuel Gallego, 2'67.
- Salvador Alemán, 5'69.

DESCONOCIDOS

- Agueda Conesa, 1'50 pesetas.
- Antonio Vivancos, 2'11.
- Antonio Campillo, 4'44.
- Ana Martínez, 1'67.
- Bias García, 3'91.
- Cirilo Muñoz, 4'15.
- Cayetano Marcos, 3'26.
- Catalina de Bustos, 3'56.
- Carmen Cegarra, 1'67.
- Diego García, 2'11.
- Damián Díaz, 3'85.
- Eusebio González, 1'50.
- Francisco Ros, 1'67.
- Francisco García, 2'78.
- Francisco Mendoza, 3'56.
- Fulgencio Saura, 4'62.
- Ginés Pérez, 1'67.
- Isidoro Galera, 2'37.
- José Echevarría, 2'50.
- José Romero, 1'50.
- José Balsalobre, 1'50.
- Josefa Cegarra, 2.
- Luis García, 2.
- Lorenzo Zambudio, 3'44.
- Mariano Martínez, 1'67.
- Mariano Sáez, 1'50.
- Mariano Jodar, 1'50.
- Maria Nieto, 1'67.
- Pedro Conesa, 1'60.
- Pedro Cervera, 1'67.
- Pedro Nieto, 2'78.
- Pedro Saura, 1'67.
- Pedro Ros, 1'67.
- Pedro Navarro, 2'50.
- Tomás Tárraga, 5'63.
- Viuda de Antonio Pérez, 29'04.

Y para que tenga lugar la notifi-

cación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 25 de Octubre de 1916.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.540.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Edicto.

Se hace saber: Que hallándose terminada la confección de los apéndices que han de servir de base para la formación del repartimiento por rústica y padrón de edificios y solares, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que por los interesados se puedan hacer las reclamaciones que estimen conducentes

Totana 24 de Julio de 1917.—Román Martínez.

Número 1.526.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Edicto.

Don Ramón Jara Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que hallándose terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año 1918, queda expuesto al público sobre las mesas de la Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones.

Ceuti 21 de Julio de 1917.—El Alcalde, Ramón Jara.—P. S. M., José Escámez, Secretario.

Número 1.538.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del impuesto de consumos y de la guardería rural de esta villa, correspondiente al año actual, en sus periodos voluntarios, tendrá lugar en la planta baja de esta Casa Ayuntamiento durante los días del uno al cinco, y del 27 al 31 del próximo mes de Agosto, en las horas desde las siete hasta las trece.

Lo que pongo en conocimiento de los contribuyentes, á fin de evitarles los procedimientos de apremio, que con arreglo á instrucción se seguirá contra los morosos.

Moratalla 24 de Julio de 1917.—El Alcalde, Federico López.

Número 1.550.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Se hace saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesión de hoy, los contribuyentes del reparto vecinal de consumos de esta villa, que no lo hubieran verificado, podrán pagar sus cuotas de

primero y segundo trimestres del reparto expresado y año corriente, en los días desde el 8 al 12 inclusive del próximo Agosto, horas de ocho á trece en las oficinas que tiene establecidas en la calle de Murcia, núm 33, el cobrador y Agente ejecutivo nombrado D. Francisco García Sánchez, a virtud de lo que, de no solventar sus descubiertos en el plazo indicado, incurrirán en el 2.º grado de apremio con el recargo y aumento del 10 por 100 sobre el primer grado.

Alhama de Murcia 26 de Julio del 1917.—José García.

Octava sección

Número 1.509.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Luis Bernardo Fernández, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general y del sorteo celebrado el día diez y ocho del corriente mes, para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año mil novecientos diez y ocho, correspondientes á los Juzgados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte los siguientes:

(CONTINUACION)

PARTIDO JUDICIAL DE YECLA

Cabezas de familia

- 1 Juan Botella Sella, Yecla.
- 2 Roque Molina Yago, id.
- 3 Martín Marcos García, id.
- 4 José Candela Candela, id.
- 5 Francisco López Carpena, id.
- 6 Juan Azorín Palao, id.
- 7 Roque Soriano Fortes, id.
- 8 Pascual Soriano García, id.
- 9 Francisco Herrero Carpena, idem.
- 10 Cayetano Rubio Gómez, id.
- 11 Emilio Salcedo Rodríguez, id.
- 12 Francisco Marcos Ortuño, id.
- 13 José Puche Muñoz, id.
- 14 Tomás Alonso Sevilla, id.
- 15 Pascual Alonso Martínez, id.
- 16 Elías Polo Azorín, id.
- 17 Pedro Martínez Ferris, id.
- 18 Mariano Palao Juan, id.
- 19 Pascual Martínez Molina, id.
- 20 Juan Ortega Candela, id.
- 21 Florencio García Abellán, Jumilla.
- 22 Ardino Cutillas Díaz, id.
- 23 Juan Gómez Ortiz, id.
- 24 José Gómez Carrión, id.
- 25 Marcos González Martínez, idem.
- 26 Juan Miguel Bernal García, idem.
- 27 Juan Abellán Guardiola, id.
- 28 Luis-Martínez Martínez, id.
- 29 Antonio Cutillas Castillo, id.
- 30 Francisco Álvarez Castellanos, id.
- 31 Manuel Díaz Pérez, id.
- 32 Juan Monreal González, id.
- 33 Diego Cutillas Abellán, id.
- 34 Claudio Gil Pérez, id.
- 35 Miguel Mateo Santa, id.
- 36 Francisco García Abellán, id.
- 37 Federico Gutiérrez Cutillas, idem.
- 38 José Antonio Giménez Pérez, idem.
- 39 Miguel Guardiola Fernández, idem.
- 40 Ángel Atienza Giménez, id.
- 41 Juan Giménez Bernal, id.
- 42 Rogelio Gutiérrez Cutillas, id.
- 43 Esteban Antolí Fernández, idem.
- 44 Ventura Martínez Lozano, id.

- 45 Ignacio Martínez Cerezo, Yecla.
- 46 Miguel Pérez Muñoz, id.
- 47 Ricardo Izquierdo Iniesta, id.
- 48 Pedro Martínez Ferrer, id.
- 49 Cándido Ballester Faus, id.
- 50 José García O. tuño, id.
- 51 Pedro Baños Pérez, id.
- 52 Antonio Muñoz Palao, id.
- 53 Víctor Verdú Cerdá, id.
- 54 Pedro Pérez Puche, id.
- 55 Miguel García Andreu, id.
- 56 Ramón Tortosa Esteve, id.
- 57 Antonio Martínez Vila, id.
- 58 Vicente Azorín López, id.
- 59 Martín Santa Marcos, id.
- 60 Antonio Carpena Baños, id.
- 61 Pascual Román Palao, id.
- 62 Francisco Morales Martí, id.
- 63 Bartolomé Abellán Giménez, Jumilla.
- 64 Juan Guardiola Olivarez, id.
- 65 Alejandro Álvarez Castellanos, id.
- 66 Emilio Gil Cutillas, id.
- 67 Bartolomé Espi Vidal, id.
- 68 José Abellán Martínez, id.
- 69 Idefonso Guardiola Herrero, idem.
- 70 José Bernal Quirós y Bernal, idem.
- 71 Miguel Guardiola Olivares, idem.
- 72 Juan Fernández Fernández, idem.
- 73 José María Bernal Giménez, idem.
- 74 Pedro Antonio Cutillas, id.
- 75 Pedro Antonio Bernal Santos, idem.
- 76 Juan Francisco Martínez, id.
- 77 Francisco Gregorio Pérez de los Cobos, id.
- 78 Bas Baños Giménez, id.
- 79 José Molina Martínez, id.
- 80 Antonio Baños Navarro, id.
- 81 Antonio Molina Sánchez, id.
- 82 Idefonso Guardiola Fernández, id.
- 83 Miguel Soriano Ibáñez, Yecla.
- 84 Luis Azorín Martínez, id.
- 85 Pascual Díaz Blas, id.
- 86 Enrique Villa Carrasco, id.
- 87 Juan Palao Yagüa, id.
- 88 Emilio Muñoz Palao, id.
- 89 Matías López Ibáñez, id.
- 90 Ramón Polo Andrés, id.
- 91 Enrique Vives Botella, id.
- 92 Cosme Pérez Puche, id.
- 93 Vicente Carbonell Maestro, idem.
- 94 José Pérez Marco, id.
- 95 José Pon Yago, id.
- 96 Juan Ferri Sánchez, id.
- 97 Alfonso Andrés Ros, id.
- 98 Juan Palao Candela, id.
- 99 Pascual Marco Soriano, id.
- 100 Juan Mascuñana Villora, id.
- 101 José María Alonso Val, id.
- 102 Antonio Martínez Puche, id.
- 103 Rafael Andújar Villora, id.
- 104 Fernando Palas Gómez, id.
- 105 Carlos Soriano Cortés, id.
- 106 Francisco Bernal Martínez, Jumilla.
- 107 Salvador Bernabeu García, idem.
- 108 Francisco Crespo Vicente, id.
- 109 José Cutillas Abellán, id.
- 110 Juan Cutillas Tomás, id.
- 111 Federico Gómez Sánchez, id.
- 112 Isidoro Fernández García, id.
- 113 Joaquín Crespo Castellanos, idem.
- 114 Juan Francisco Cutillas Santos, id.
- 115 Daniel Gómez Fernández, id.
- 116 Pedro José Gil Cutillas, id.
- 117 Antonio Carrillo Maquilón, idem.
- 118 José Herrero Herrero, id.
- 119 Luis Cutillas Gallar, id.
- 120 Jesús Herrero Lozano, id.
- 121 Miguel Gómez Abellán, id.
- 122 Agustín Giménez Molina, id.
- 123 Julio Giménez Bernal, id.
- 124 Jacobo Herrero Carcelén, id.
- 125 Pedro Giménez Molina, id.
- 126 Luis Giménez Herrero, id.

- 127 Francisco Molina Yago, Yecla.
- 128 Pedro Martínez Alberola, id.
- 129 Pascual Carpena Medina, id.
- 130 Cenón Díaz Martínez, id.
- 131 Andrés Yago López, id.
- 132 Juan Zafrilla Ruiz, id.
- 133 José María Calvo Soriano, id.
- 134 Juan María Juliá, id.
- 135 Pascual Díaz Pérez, id.
- 136 José Soriano Díaz, id.
- 137 Pedro Yago Andrés, id.
- 138 Miguel Díaz Palao, id.
- 139 Emigdio Carpena Pascual, id.
- 140 Juan Palao Candela, id.
- 141 Rafael Bañón García, id.
- 142 Francisco Muñoz Mollá, Jumilla.
- 143 Indalecio López López, id.
- 144 Francisco Martínez López, idem.
- 145 José Lozano Palazón, id.
- 146 Oigario Gandía Martínez, id.
- 147 Salvador Martínez Tomás, idem.
- 148 Lorenzo Giménez Tomás, id.
- 149 José González de la Cuesta, idem.
- 150 Avelino Bernal García, id.

Capacidades

- 1 José Torreglosa Marco, Yecla.
- 2 Juan Antonio Ortega Pérez, idem.
- 3 Francisco Marco Ortuño, id.
- 4 Ricardo Tomás Lorenzo, id.
- 5 José Muñoz y Muñoz, id.
- 6 Eudoro Redondo Buba, idem.
- 7 Antonio Ortega Colla, id.
- 8 Miguel Rodríguez Ruiz, id.
- 9 Ramón Paraj. Pérez, id.
- 10 Gerónimo Giménez Esteve, id.
- 11 José Martínez Martínez, id.
- 12 Víctor Carpena Martínez, id.
- 13 Alvaro Giménez Esteve, id.
- 14 Julio Ros Navarro, id.
- 15 Vicente Tomás Polo, id.
- 16 Liborio Verdú Cañizares, id.
- 17 Rodrigo Muñoz Ibáñez, id.
- 18 Mariano Yago Ibáñez, id.
- 19 Antonio Polo Azorín, id.
- 20 Romualdo Muñoz Ruiz, Jumilla.
- 21 Pascual Herráiz Trigueros, idem.
- 22 Ángel Marchón Gallar, id.
- 23 Juan Guillén Molina, id.
- 24 Juan Guardiola Olaya, id.
- 25 José Giménez Bernal, id.
- 26 José María Tomás y Tomás, idem.
- 27 Enrique Giménez Trigueros, idem.
- 28 José Guardiola Valero, id.
- 29 Eduardo Palao Soriano, id.
- 30 José María Amorós Egea, id.
- 31 Pedro Guardiola Herrero, id.
- 32 Miguel Trigueros Giménez, idem.
- 33 Joaquín Alonso Guardiola, id.
- 34 Esteban Ruiz García, id.
- 35 Francisco Martínez Serrano, idem.
- 36 Pedro José Tomás Herrero, idem.
- 37 Marcial Herrero Hernández, idem.
- 38 Antonio Bañón Bañón, id.
- 39 José García Cerezo, id.
- 40 Ramón Castaño García, Yecla.
- 41 Emilio Erans Márquez, id.
- 42 Pascual Ibáñez Pérez Monte, id.
- 43 José Muñoz Ibáñez, id.
- 44 Juan Azorín Palao, id.
- 45 Julio Poveda Millán, id.
- 46 Benito Cano Martínez, id.
- 47 Senenc Rentero Polo, id.
- 48 Fulgencio Rentero Polo, id.
- 49 José Giménez Puche, id.
- 50 Diego Vicente Azorín, id.
- 51 Luis Ibáñez Navarro, id.
- 52 Miguel Azorín Fornet, id.
- 53 Juan Ortega Puche, id.
- 54 Rogelio Azorín Navarro, id.
- 55 Marcos Giménez Puche, id.
- 56 Pedro Aznar Gómez, Jumilla.

- 57 Constantino Porras Tomás, Jumilla.
- 58 Miguel Carrión Gómez, id.
- 59 José Vicente Herrero, id.
- 60 Diego Palencia Martínez, id.
- 61 Vicente Guillén Molina, id.
- 62 Luis Rico Blanes, id.
- 63 Isidoro García Guardiola, id.
- 64 Sirvio Vicente Guardiola, id.
- 65 Agustín Palencia Giménez, id.
- 66 José Rafael Giménez, id.
- 67 José Marco Palazón, id.
- 68 Francisco Martínez García, id.
- 69 Jesús Giménez Trigueros, id.
- 70 Agustín Puche Marco, Yecla.
- 71 José Pascual Ortuño González, id.
- 72 Bartolome Maestro Ortega, idem.
- 73 Federico Palop Vea, id.
- 74 José Polo Palao, id.
- 75 Victoriano Díaz Palao, id.

(Se continuará.)

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares; se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos

MURCIA.-Imp. de Juan Hernández.